

# Animales en el Código civil español: una reforma interrumpida \*

Marita Giménez-Candela  
Fundadora y Editora-Jefe  
Orcid:0000-002-0755-5928



Recepción: Abril 2019  
Aceptación: Abril 2019

**Cita recomendada.** GIMÉNEZ-CANDELA, M., Animales en el Código civil español: una reforma interrumpida, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 10/2 (2019) - DOI <https://doi.org/10.5565/rev/da.438>

## Resumen

El 14 de febrero de 2017 se dio inicio en el Parlamento español al proceso de reforma del estatuto jurídico de los animales en el CC, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, destinada a transformar la condición de los animales de cosas a seres vivos dotados de sensibilidad. A falta de pocos trámites para su aprobación, la convocatoria de Elecciones Generales el 28 de abril de 2019, ha interrumpido esta necesaria descosificación de los animales en el ámbito civil y ha abierto una etapa de incógnitas y de expectativas para una reforma que sigue siendo necesaria.

Palabras clave: Código civil español; codificación; estatuto jurídico de los animales; descosificación; seres sentientes; art. 13 TFUE; propiedad; sentiencia.

## Abstract - *Animals in the Spanish Civil Code: A Reform Interrupted*

On the 14th February 2017 the process of reforming the legal status of animals in the Civil Code began in the Spanish Parliament. This also included corresponding amendments in the Mortgage Law and in the Civil Procedure Rules, which aimed at changing the consideration of animals as living beings endowed with sensibility instead of as things. Before the formalities of approving the reform were completed, it was interrupted by the call for General Elections on the 28th April 2019, causing a halt to the necessary de-objectification of animals in the civil field and is now in a period of uncertainty and expectations for a reform that still remains necessary.

Keywords: Spanish civil code; codification; legal status of animals; de-objectification; sentient beings; art. 13 TFUE; property; sentience.

\* Este trabajo forma parte del Proyecto de investigación MINECO DER2015-69314-P «Estatuto jurídico de los animales: origen, desarrollo y políticas» (2015-2019), del que es IP la autora del mismo y del que forman parte otros investigadores nacionales e internacionales.

## Sumario

1. Análisis de la reforma
2. Resultados y obstáculos

### 1. Análisis de la reforma

El 1 de marzo de 2019 se publicó, en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, el Informe de la Ponencia<sup>1</sup> que había conducido la tramitación de la “Proposición de Ley de modificación del Código civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento civil, sobre el régimen jurídico de los Animales”<sup>2</sup>.

En siete escuetas páginas se sustancian dos años de intenso trabajo visible en pro del cambio de estatuto jurídico de los animales (2017-2019)<sup>3</sup> y muchos años de trabajo no-visible (desde el 2006 en adelante) en pro de la misma finalidad<sup>4</sup>. Urge, por tanto un análisis de lo que la reforma del régimen jurídico de los animales en el CC pretendía, los resultados que se alcanzaron así como las dificultades para alcanzarlos y, por último, las perspectivas de futuro que esta necesaria reforma, ahora interrumpida, plantea.

Es claro que Código civil español estaba<sup>5</sup> (y está) necesitado de una reforma que actualice el estatuto jurídico de los animales y lo adapte a lo que demanda la legislación Europea de Bienestar Animal y las reformas emprendidas por los países de nuestro entorno más próximo (tanto geográfica como jurídicamente), en el mismo ámbito que se planteó nuestra reforma que no es otro que el de la naturaleza de la propiedad de los animales y los corolarios que de ello se siguen. En este sentido se expresa la Ponencia en la Exposición de motivos, que recoge -aunque de forma un tanto imprecisa-, los fundamentos que dieron origen a la mencionada Proposición de Ley hoy interrumpida después de una lenta tramitación de dos años<sup>6</sup>.

---

<sup>1</sup>La Ponencia estuvo integrada por los siguientes Diputados: D. Avelino de Barrionuevo Gener (GP), D. Miguel Lorenzo Torres (GP), D. Francisco Molinero Hoyos (GP), D. Javier Antón Cacho (GS), D.ª María Dolores Galovart Carrera (GS), D.ª Sara Carreño Valero (GCUP-EC-EM), D. Juan Antonio López de Uralde Garmendia (GCUP-EC-EM), D. Guillermo Díaz Gómez (GCs), D.ª María Virginia Millán Salmerón (GCs), D. Joan Capdevila i Esteve (GER), D. Mikel Legarda Uriarte (GV-EAJ-PNV), D. Enric Bataller i Ruiz (GMx) y D.ª Lourdes Ciuró i Buldó (GMx).

<sup>2</sup>BOCG de 1 de marzo de 2019 (122/000134) Proposición de Ley de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales.

[http://www.congreso.es/public\\_oficiales/L12/CONG/BOCG/B/BOCG-12-B-167-1.PDF#page=1](http://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/BOCG/B/BOCG-12-B-167-1.PDF#page=1)

<sup>3</sup>La propuesta de reforma se dio a conocer de manera oficial y pública el 14 de febrero de 2017, en que se aprobó por unanimidad la Propuesta no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos. Vid. la crónica de CODINA, J.I., Unanimidad en el Congreso de los Diputados para instar la reforma del Código civil español y reconocer a los animales como seres dotados de sensibilidad, en dA. 2/2017 <https://derechoanimal.info/es/actividades/2017/unanimidad-en-el-congreso-de-los-diputados-para-instar-la-reforma-del-codigo-civil>. La actividad del Observatorio de Justicia y Defensa Animal, con la recogida de 350.000 firmas de la campaña “Animales-no-son-cosas”, en apoyo de la reforma y, coetáneamente, la labor impulsora de la Fundación Affinity, pueden calificarse de imprescindibles para la visibilidad y el avance de la misma.

<sup>4</sup>La reforma del estatuto jurídico de los animales, ha sido el motor de la investigación del ICALP, liderado por quien suscribe este artículo, a través de iniciativas que han abarcado los Proyectos de investigación I+D “Retos de la Investigación”, concedidos por el MINECO en dos convocatorias competitivas sucesivas: DER 2010-2013, “Animales, Derecho y Sociedad: desde el Derecho Romano a la Sociedad Global” y DER 2015-2019 (DER2015-69314-P) “Estatuto jurídico de los animales: origen, desarrollo, políticas”, que han dado como resultado publicaciones (libros, artículos, revista jurídica), tesis doctorales, ponencias en Congresos que, además de otras acciones que se han detallado en la sede correspondiente, han justificado la intervención de los investigadores de ambos Proyectos en el proceso de preparación de la reforma ahora en fase de interrupción técnica.

<sup>5</sup>Para una visión asentada en los principios tradicionales de la consideración de los animales como cosas, ROGEL VIDE, C., Los animales en el Código Civil (Madrid 2017); ídem, Personas, Animales y Derechos (Madrid-México 2018); vid. la recensión a este último libro de HUI, M., Amending Classic Civil Codes, en JAL & IAWS 1 (2018) 337-351.

<sup>6</sup>GIMÉNEZ-CANDELA, M., La Descosificación de los animales en el Código Civil español, en dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 9/3 (2018) 7-47 <https://doi.org/10.5565/rev/da.361>. En el mismo volumen 9/3 (2018) se publicaron también en esta revista, como Dossier temático, cuatro artículos sobre el proyecto de reforma del Código civil, obra de los siguientes autores: ALÁEZ CORRAL, Algunas claves de la futura reforma del Estatuto Jurídico Civil del animal en España, en dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 9/3 (2018) <https://doi.org/10.5565/rev/da.342>; MENÉNDEZ DE LLANO, N., La modernización del estatuto del animal en la legislación civil española, en dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 9/3 (2018) <https://doi.org/10.5565/rev/da.343>; LELANCHON, L., La reforma del estatuto jurídico civil de los animales en el Derecho francés, en dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 9/3 (2018) <https://doi.org/10.5565/rev/da.344>; REIS MOREIRA,

Durante este tiempo ha quedado palmariamente demostrada la voluntad expresada de forma unánime por la Cámara de los Diputados -en todas y cada una de las secuencias en las que el texto tuvo que ser sometido a votación en el Congreso-, de dotar a los animales de un estatuto jurídico más acorde con los siguientes elementos:

- lo que la sociedad demanda,
- lo que la ciencia ha demostrado,
- lo que establece la legislación de Bienestar Animal de la Unión Europea, con especial referencia a lo dispuesto en el art. 13 TFUE,
- lo que el giro animal, plasmado en la Descosificación de los animales, ya ha logrado en otros países europeos y también en el entorno global.

Dicha unanimidad se expresó por primera vez, cuando el texto de la enmienda transaccional, presentada por el Grupo Ciudadanos, fue objeto de votación el 14 de febrero de 2017<sup>7</sup>, posteriormente también cuando, siendo presentada por el Grupo Popular, se admitió a trámite la Proposición de ley de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre el régimen jurídico de los animales el 13 de octubre de 2017<sup>8</sup>

La proyectada reforma del Código civil español<sup>9</sup>, que pivotaba sobre el reconocimiento de la sentiencia de todos los animales (y no sólo de los animales de compañía), se articulaba en torno a tres ejes:

- la redefinición del marco jurídico sobre el que se asienta la propiedad sobre los animales
- la propiedad misma sobre los animales considerados como seres vivos dotados de sensibilidad
- las leyes de acompañamiento, para hacer efectivo el reconocimiento de los animales como seres sintientes

## 2. Resultados y obstáculos

Con esta perspectiva la reforma del régimen civil de los animales, que la Comisión de Justicia, con poderes plenos, aceptó después de la fase de enmiendas, afectaba en primer término a la denominación del Título segundo que quedaba configurado como sigue: “De los animales, los bienes, de la propiedad y de sus modificaciones”. Esta modificación es de la mayor importancia y, probablemente, la que justifica de forma sustancial el sentido de la reforma, que no se limitaba a cambiar la denominación de los animales: de cosas a seres sintientes, sino que les otorgaba una categoría diferenciada de las cosas inertes.

La clave de entendimiento de esta nueva categoría, estriba en reconocer que los animales deben tener un régimen jurídico adaptado a su condición de seres sintientes, lo que les aparta de la consideración de bienes muebles como hasta ahora lo había establecido el Código civil de 1889, conforme a la aquilatada tradición romana que, sin solución de continuidad se incorporó, tras la promulgación del Código Napoleón, a la mayoría de los regímenes jurídicos occidentales y, por ende, a todos los Códigos civiles europeos y latinoamericanos, así como a los Códigos Civiles de Japón y Turquía, modelados según el BGB alemán<sup>10</sup>.

Apartarse de la conocida *summa divisio* gaiana (personas-cosas) es difícil para quien desconoce la verdadera proyección de tal distinción<sup>11</sup>. Sigue, pues, resultando arduo hacer entendible a la mayoría de los juristas, que tratar de forma diferenciada a los animales-porque tienen una naturaleza propia que los hace

A., La reforma del Código Civil portugués respecto al estatuto del animal, en dA, Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 9/3 (2018) <https://doi.org/10.5565/rev/da.345>

<sup>7</sup>Cfr. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, pleno y diputación permanente, Año 2017, Nº 29, XII Legislatura, sesión plenaria Nº 27, martes, 14 de febrero de 2017, págs. 43-50. [http://www.congreso.es/public\\_oficiales/L12/CONG/DS/PL/DSCD-12-PL-29.PDF](http://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/DS/PL/DSCD-12-PL-29.PDF);

<sup>8</sup>BOG de 13 de Octubre de 2017 (122/00034) Proposición de Ley de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre el régimen jurídico de los animales [http://www.congreso.es/public\\_oficiales/L12/CONG/BOCG/B/BOCG-12-B-167-1.PDF#page=1](http://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/BOCG/B/BOCG-12-B-167-1.PDF#page=1)

<sup>9</sup>ARRIBAS ATIENZA, P., El nuevo tratamiento civil de los animales. Diario La Ley, Nº 9136, Sección Tribuna, 9 de Febrero de 2018

<sup>10</sup>Vid. ampliamente, con un cronograma de las reformas del estatuto civil de los animales en Austria, Alemania, Suiza, Cataluña, Portugal, Francia, Colombia, Chequia, Luxemburgo y otras iniciativas en el mismo sentido, GIMÉNEZ-CANDELA, M., Dignidad, sentiencia, personalidad: relación jurídica humano-animal, en dA, Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 9/2 (2018) <https://doi.org/10.5565/rev/da.346>

<sup>11</sup>GIMÉNEZ-CANDELA, M., Persona y Animal. Una aproximación sin prejuicios, en dA, Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 9/1 (2019) 8-20 <https://doi.org/10.5565/rev/da.417>

merecedores de tal trato jurídico diferenciado<sup>12</sup>-, no supone ninguna amenaza para el Derecho sino un enriquecimiento

En este sentido, la reforma del art. 333 CC, es la muestra de cómo se concibe el tratamiento de los animales de acuerdo a su condición de “seres vivos dotados de sensibilidad”, que deberá ser acorde con su naturaleza y con las disposiciones destinadas a su protección. Esta precisión del párrafo 1, remite a la amplísima legislación europea de protección animal que tiene como enseña el Bienestar. Normativa que se incorpora de forma mandatoria para los Estados miembros, de conformidad con lo dispuesto por el art. 13 TFUE<sup>13</sup>. Así mismo, también existe una amplia normativa autonómica de protección animal que es aplicable en el ámbito al que se refiere el Código civil, que no es otro que el del Derecho Privado.

El texto propuesto consta de cuatro párrafos (art. 333):

1. Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad. Solo les será aplicable el régimen jurídico de los bienes en la medida en que sea compatible con su naturaleza y con las disposiciones destinadas a su protección.
2. El propietario de un animal puede disfrutar y disponer de él respetando su cualidad de ser dotado de sensibilidad, asegurando su bienestar conforme a las características de cada especie. El derecho de uso no ampara el maltrato. El derecho de disponer del animal no incluye el de abandonarlo o sacrificarlo salvo en los casos establecidos en las normas legales o reglamentarias.
3. Los gastos destinados a la curación de un animal herido por un tercero son recuperables por su propietario en la medida en que hayan sido proporcionados y aun cuando hayan sido superiores al valor del animal.
4. Sin perjuicio de la indemnización debida según las normas generales de responsabilidad civil, en el caso de que la lesión de un animal de compañía, causada por un tercero, haya provocado su muerte, la privación de un miembro o un órgano importante, o una afectación grave o permanente de su capacidad de locomoción, su propietario y quienes convivan con el animal tienen derecho a una indemnización, que será fijada equitativamente por el tribunal, por el sufrimiento moral sufrido.”

Una consecuencia de la redefinición de los animales, como categoría *a se*, o categoría *sui generis* dentro de la propiedad, es la afirmación de que el uso no ampara el maltrato y que la disposición excluye el abandono y el sacrificio sin una normativa que lo determine. Es claro que aquí se hace referencia al abandono de los animales que constituye el delito del art. 337 bis del Código Penal, según se estableció en la reforma del mismo del año 2015<sup>14</sup> así como al maltrato que causa la muerte del animal y al sacrificio que no esté de acuerdo con la normativa prevista, que no es otra que la de la ley 32/2007, de 7 de noviembre para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio<sup>15</sup>. Como es obvio, la reforma del CC no se refería sólo a los animales de compañía, sino -como ya se ha señalado- a todos los animales.

Otra consecuencia innovadora en el nuevo régimen jurídico de los animales, es una nueva consideración del valor del animal, que ya no es estrictamente el valor de mercado, como lo es una cosa en propiedad, sino el que deriva de su sentiencia y del vínculo humano-animal que reconocidamente se establece por ello. La proyección de este nuevo reconocimiento, se refiere a los gastos de curación de un animal herido por un tercero, que son recuperables por el propietario también si han sido superiores al valor del animal, así como al reconocimiento de los daños morales por la muerte y lesiones causadas por un tercero. En este sentido ya se había pronunciado la Jurisprudencia que, en tema de reconocimiento de la singularidad de las relaciones humano-animal, ha jugado un papel innovador muy importante en los últimos años<sup>16</sup>.

<sup>12</sup>Sugerente en este sentido, desde postulados científicos, la reflexión de BINDER, R., Die Würde des Tieres ist antastbar, en Rechtswissenschaft. Zeitschrift für rechtswissenschaftliche Forschung 3 (2016) 497ss.

<sup>13</sup>Art. 13 TFUE <https://www.boe.es/doue/2007/306/Z00001-00271.pdf>

“Al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional.

<sup>14</sup>CP art. 337 bis; cfr. REQUEJO CONDE, C., El delito de maltrato a los animales tras la reforma del código penal por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, en dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 6/2 (2015) <https://doi.org/10.5565/rev/da.77>

<sup>15</sup> Ley 32/2007, de 7 de noviembre para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-19321>

<sup>16</sup>La primera sentencia por daños morales por la pérdida de un animal, se dictó en Cataluña en 2007; vid. el comentario del propio juez que dictó la sentencia, ARIAS, G., Sentencia 466/07, de dieciséis de mayo, Juzgado de primera Instancia num. 32 de Barcelona,

Un aspecto innovador de la frustrada reforma se refería a la introducción del criterio de la custodia compartida que pueda ser aplicado por el juez en caso de separación o divorcio, teniendo en cuenta el interés de los miembros de la familia y el bienestar del animal (art. 90.1.c; art 94bis; 103,2). Que la proyectada reforma del CC lo reconociera, no hace más que consolidar y reconocer una práctica que se presenta como habitual entre los abogados de familia y que carece de una regulación, que es muy necesaria dados los cambios que el modelo de familia ha experimentado en los últimos años en nuestro país<sup>17</sup>.

El reconocimiento de la sentiencia animal también ha propiciado la introducción en la Ley Hipotecaria (art. 111) de la prohibición de extender la hipoteca a los animales que formen parte de una finca ganadera, industrial o de recreo, así como también la prohibición de extender el pacto de hipoteca a los animales de compañía. Por lo demás, la reforma se proyectaba también en la prohibición del embargo de los animales de compañía, mediante la modificación del art. 605 de la ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000, de 7 de enero).

La Ponencia hacía, para concluir, una reflexión que sorprende por la claridad y por lo inusual del empleo de expresiones en las que el legislador se haga eco de un deseo de mejora, que no resulta posible en el trámite que se expone en el texto de la Proposición de Ley. En sustancia, se reconocía que la reforma del régimen jurídico de los animales no es suficiente, pues deja a los animales parcialmente sometidos al régimen de las cosas, siempre que no haya normas específicas destinadas a regular las relaciones jurídicas en las que intervengan los animales, por lo que sería “deseable” *de lege ferenda* que el “régimen protector vaya extendiéndose progresivamente a los distintos ámbitos en que intervienen los animales y se vaya restringiendo con ello la aplicación supletoria del régimen jurídico de las cosas”<sup>18</sup>.

Que la reforma del estatuto jurídico de los animales en el Código civil no haya culminado con su aprobación, es en mi opinión, una etapa más de un recorrido que será difícil que no se retome con el nuevo Parlamento surgido de las urnas el 28 de abril de 2018. Los elementos que la propiciaron siguen vigentes. La sociedad ha cambiado su actitud respecto a los animales, la ciencia cada vez ofrece resultados más consolidados en afirmación de la sentiencia animal, el movimiento descosificador es una realidad global perceptible en muchos países y, por último, la legislación del Bienestar animal sigue vigente y vincula a España como estado Miembro que no puede desoir sus obligaciones.

## Referencias

- ALÁEZ CORRAL, Algunas claves de la futura reforma del Estatuto Jurídico Civil del animal en España, en dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 9/3 (2018) <https://doi.org/10.5565/rev/da.342>
- ARIAS, G., Sentencia 466/07, de dieciséis de mayo, Juzgado de primera Instancia num. 32 de Barcelona, en dA, Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) <https://doi.org/10.5565/rev/da.236>
- ARRIBAS ATIENZA, P., El nuevo tratamiento civil de los animales. Diario La Ley, Nº 9136, Sección Tribuna, 9 de febrero de 2018
- BINDER, R., Die Würde des Tieres ist antastbar, en Rechtswissenschaft. Zeitschrift für rechtswissenschaftliche Forschung 3 (2016) 497ss.
- CASAS DÍAZ, L. / CAMPS I VIDELLET, X., Las crisis matrimoniales y los animales de compañía: una aproximación práctica desde el ejercicio de la abogacía, en dA, Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 9/1 (2019) <https://doi.org/10.5565/rev/da.397>
- CODINA, J.I., Unanimidad en el Congreso de los Diputados para instar la reforma del Código civil español y reconocer a los animales como seres dotados de sensibilidad, en dA. 2/2017 <https://derechoanimal.info/es/actividades/2017/unanimidad-en-el-congreso-de-los-diputados-para-instar-la-reforma-del-codigo-civil>
- GIMÉNEZ-CANDELA, M., Dignidad, sentiencia, personalidad: relación jurídica humano-animal,

---

en dA, Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) <https://doi.org/10.5565/rev/da.236>

<sup>17</sup>CASAS DÍAZ, L. / CAMPS I VIDELLET, X., Las crisis matrimoniales y los animales de compañía: una aproximación práctica desde el ejercicio de la abogacía, en dA, Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 9/1 (2019) <https://doi.org/10.5565/rev/da.397>

<sup>18</sup>BOCG de 1 de marzo de 2019 (122/000134) Proposición de Ley de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales. [http://www.congreso.es/public\\_oficiales/L12/CONG/BOCG/B/BOCG-12-B-167-1.PDF#page=1](http://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/BOCG/B/BOCG-12-B-167-1.PDF#page=1)



- en dA, Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 9/2 (2018) <https://doi.org/10.5565/rev/da.346>
- GIMÉNEZ-CANDELA, M., La Descosificación de los animales en el CC español, en dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 9/3 (2018) <https://doi.org/10.5565/rev/da.361>
  - GIMÉNEZ-CANDELA, M., Persona y Animal. Una aproximación sin prejuicios, en dA, Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 9/1 (2019) <https://doi.org/10.5565/rev/da.417>
  - HUI, M., Amending Classic Civil Codes, rec. a ROGEL VIDE, C., Personas, Animales y Derechos (Madrid-México 2018), en JAL & IAWS, nº 1 (2018) 337ss.
  - LELANCHON, L., La reforma del estatuto jurídico civil de los animales en el Derecho francés, en dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 9/3 (2018) <https://doi.org/10.5565/rev/da.344>
  - MENÉNDEZ DE LLANO, N., La modernización del estatuto del animal en la legislación civil española, en dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 9/3 (2018) <https://doi.org/10.5565/rev/da.343>
  - REIS MOREIRA, A., La reforma del Código Civil portugués respecto al estatuto del animal, en dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 9/3 (2018) <https://doi.org/10.5565/rev/da.345>
  - REQUEJO CONDE, C., El delito de maltrato a los animales tras la reforma del código penal por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, en dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 6/2 (2015) <https://doi.org/10.5565/rev/da.77>
  - ROGEL VIDE, C., Los animales en el Código Civil (Madrid 2017)
  - ROGEL VIDE, C., Personas, Animales y Derechos (Madrid-México 2018)

### Referencias jurídicas

- CP art. 337 bis, Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo
- Art. 13 TFUE <https://www.boe.es/doue/2007/306/Z00001-00271.pdf>
- Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, pleno y diputación permanente, Año 2017, Nº 29, XII Legislatura, sesión plenaria Nº 27, martes, 14 de febrero de 2017, págs. 43-50. [http://www.congreso.es/public\\_oficiales/L12/CONG/DS/PL/DSCD-12-PL-29.PDF](http://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/DS/PL/DSCD-12-PL-29.PDF)
- BOCG de 1 de marzo de 2019 (122/000134) Proposición de Ley de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales. [http://www.congreso.es/public\\_oficiales/L12/CONG/BOCG/B/BOCG-12-B-167-1.PDF#page=1](http://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/BOCG/B/BOCG-12-B-167-1.PDF#page=1)
- BOGC de 13 de Octubre de 2017 (122/00034) Proposición de Ley de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre el régimen jurídico de los animales [http://www.congreso.es/public\\_oficiales/L12/CONG/BOCG/B/BOCG-12-B-167-1.PDF#page=1](http://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/BOCG/B/BOCG-12-B-167-1.PDF#page=1)